

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-030/2018

Nosotros, NORIS MARLENE FLORES URQUIZA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República en funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y JUANA CELIA GARCIA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré LA SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-21/2018-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones

m

siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a la Dirección General de Migración y Extranjería vehículos automotores, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo estipulado en su Oferta Técnica y Económica, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD	MONTO TOTAL
ÍTEM 1	Pick Up Doble Cabina MARCA MITSUBISHI, MODELO KL3TJNUFL, AÑO 2019 L200, 4x4	\$ 25,460.00	5	\$ 127,300.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)				\$ 127,300.00

LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta treinta (30) días calendario posteriores a la recepción formal del suministro, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$127,300.00), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA), gastos de traspaso y matrículas. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y la Administradora del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de este contrato. La entrega del suministro se efectuará por medio de una o varias entregas, en el plazo de treinta (30) días calendario como máximo, posteriores a la entrega del contrato legalizado, contratos de compraventa y formularios para la matricula firmados. La entrega se hará en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Edificio E-3, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. LA SUMINISTRANTE garantiza la buena calidad y durabilidad de los bienes por un periodo de 36 meses o 100,000 kilómetros o lo que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega. LA SUMINISTRANTE se compromete a brindar mantenimiento preventivo a los vehículos en los primeros 100,000 kilómetros, tanto en mano de obra como materiales lubricantes e insumos, con intervalos de mantenimiento cada 5,000 kilómetros. LA SUMINISTRANTE garantiza la existencia de repuestos en plaza para los vehículos. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía



se observare una falla como consecuencia de un defecto de fabricación y está amparado en la garantía de fábrica, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá el reemplazo de la (s) pieza (s) o parte (s) del vehículo que sean necesarias para corregir la falla, dicha pieza estará en garantía por el kilometraje o el tiempo que reste para cumplir la garantía original del vehículo. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada Liggia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada en Acuerdo de Nombramiento número CIENTO SETENTA Y CUATRO-A, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del LACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: A) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,460.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones

emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buena Calidad del Producto.** Esta garantía deberá otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente autorización. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA



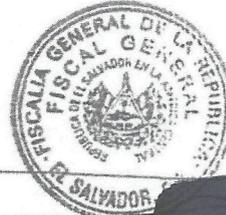
m

SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al

presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; y para LA SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día cuatro del mes de septiembre de dos mil dieciocho. -

NORIS MARLENE FLORES URQUIZA,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES.



JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ,
LA SUMINISTRANTE

AUTOMATIK

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, NORIS MARLENE FLORES URQUIZA, de [redacted] Abogada, del domicilio de [redacted] persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [redacted]

en su carácter de Fiscal General de la República en funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto

m

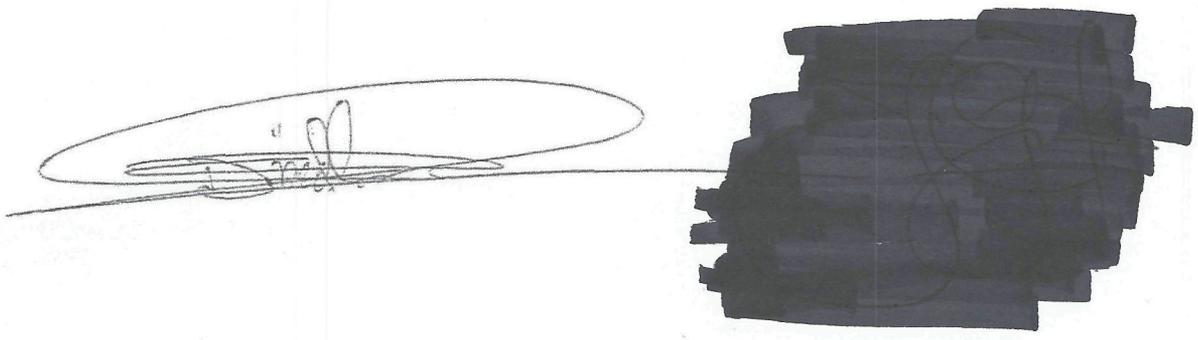
Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve; II) Acuerdo del Ministerio Público Número Sesenta y Nueve de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha a la Licenciada Noris Marlene Flores Urquiza como Fiscal General Adjunta; y III) Acuerdo del Ministerio Público Número Ochenta y Siete de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, depositó el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en la Licenciada Noris Marlene Flores Urquiza, para los días comprendidos del cuatro al ocho de septiembre de dos mil dieciocho; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; y JUANA CELIA GARCIA DE JIMÉNEZ, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en

su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, otorgado a favor de la suscrita, señora Juana Celia García de Jiménez y otros, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente Instrumento denominaré LA SUMINISTRANTE, y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "N.M. Flores", y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Vehículos Automotores para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA N° DR-CAFTA-LA-VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO-MJSP-DGME. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de cuatro hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que LA SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar cinco pick ups doble cabina, marca Mitsubishi a la Dirección General de Migración y Extranjería, que servirán para cubrir parte de las necesidades de esa Dirección, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total de dicho suministro es por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, gastos de traspaso y matrículas. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta treinta días calendario posteriores a la recepción formal del suministro. V) Que la entrega del suministro será por medio de una o varias entregas, en el plazo de treinta días calendario

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

como máximo, posteriores a la entrega del contrato legalizado, contratos de compraventa y formularios para la matricula firmados. La entrega se hará en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Edificio B-tres, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.




NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR